REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto nos correspondió la presente solicitud de interrogatorio de parte (Prueba Anticipada) radicada bajo el No.702154089001-2022-00029-00. Sírvase proveer.

Corozal, 23 de febrero de 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
Oficial Mayor

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA –INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: TULIMAR LTDA Y CIA S EN C

CITADA: GLADYS MARGOTH ARRIETA CUELLO

RAD No: 702154089001-2022-00029-00

Asunto: Admite

La sociedad **TULIMAR LTDA Y CIA S EN C**., identificada con **Nit No.** 900187291-4, con domicilio principal en la ciudad de Corozal, a través de su representante legalmente señor JORGE SEBASTIAN ZEA MARTELO C.C.No.1.015.403.646 por medio de apoderada judicial **SOLICITA INTERROGATORIO DE PARTE-PRUEBA ANTICIPADA**, para que la convocada señora **GLADYS MARGOTH ARRIETA CUELLO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No**.** 22.412.485, absuelva las preguntas que en forma oral ella le formulará, con relación a una acreencia garantizada con una hipoteca sobre un inmueble identificado con la matricula No.342-38007 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Sección Tercera Capítulo II del Código General del Proceso artículos 183 al 190. Así el art 184 que establece el Interrogatorio de Parte a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Atendiendo el contenido de esta norma, encuentra el Despacho que la petición se ajusta se ajusta a las formalidades legales, por lo que se admitirá y se cumplirá las demás disposiciones relacionadas con el asunto.

Siendo así, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma indicada con antelación en el micrositio del juzgado. Para consultar la plataforma a utilizar realice los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
2. Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Promiscuo Municipales".
3. Seleccione el departamento: Sucre, capital: Corozal
4. Ingrese al Juzgado 001 promiscuo municipal de Corozal.
5. Finalmente consulte los "avisos a la comunidad".

El link de la audiencia se enviará con antelación a los correos suministrados.

En este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia respectiva al tenor del artículo 199 del Código General del Proceso**,** por consiguiente se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por La sociedad **TULIMAR LTDA Y CIA S EN C**., identificada con **Nit No.** 900187291-4, a través de apoderado judicial. Convocando a la señora **GLADYS MARGOTH ARRIETA CUELLO.**

SEGUNDO: **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo martes dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022) a las (08: 00 a. m) de la mañana, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación **LIFESIZE** para tal deben conectarse al siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/13578463. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., y que la excusa sólo procede por una vez (art. 204 C.G.P.).Comunicarle a la convocada que durante la diligencia puede ser asistida con un profesional del derecho.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte convocada el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de considerar desistida esta petición. Y notificar a la convocada por lo menos con cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Si la convocada es dependiente de otra persona, también se le comunicará al empleador o superior esta diligencia para los efectos del permiso que este debe darle.

CUARTO. - RECONÓZCASE a la doctora **YULIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO,** identificado con C.C. No. 1.047.376.822 y T.P. 165.140 del C.S. de la J, como apoderada judicial **TULIMAR LTDA Y CIA S EN C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE